Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL N°68001-40-03-012-2019-00329-01.

En atención a la constancia secretarial que antecede[1], se dispone:

1.- El escrito remitido el 4 de mayo del año en curso[2], relacionado con el reenvió de la sustentación del recurso de apelación, estese a lo resuelto en el numeral 3º del proveído adiado 8 de abril de 2021[3].

2.- Rechazar por extemporáneo el recurso de *"súplica"* que al tenor del parágrafo del artículo 318 del C.G.P., debe entenderse como recurso de reposición, toda vez que el artículo 331 de la misma Codificación, establece que el recurso de súplica procede contra los autos dictados por el magistrado sustanciador, situación que no acontece en el presente caso, pues este despacho judicial no está conformado por Jueces Colegiados y además dicho recurso fue presentado por fuera de los 3 días siguientes a la notificación del auto calendado 27 de abril de 2021[4].

Basta con mirar que dicha providencia se notificó por estado N° 046 de fecha 28-04-2021[5], cuya ejecutoria venció el 03-05-2021 y el recurso formulado por el apoderado de los demandantes se hizo hasta el 04-05-2021[6], sin que sea de recibo el argumento descrito en el numeral 7º de la sustentación del recurso de súplica entndido como reposición, pues si bien es cierto que para el día 28 de abril del presente año se había convocado paro nacional, también lo es que mediante la Circular DESAJBUC21-29, expedida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, informó que:

> *"(…) con el fin de garantizar el servicio de acceso a la justicia, continuará utilizando las herramientas electrónicas,*

[1] Pdf. 21. Cdno. 3
[2] Pdf. 17 y 18
[3] Pdf. 12
[4] Pdf. 15.
[5] Pdf. 16
[6] Pdf. 20

O.R.

los medios técnicos de comunicación simultánea y, en general, los canales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

Por lo anterior, se invita a todos los usuarios, para que las consultas y tramites que pretendieren realizar ante los Tribunales, Juzgados, Despachos, Oficinas, Centros de Servicios Judiciales, Secretarías y demás dependencias de la Rama Judicial en la Seccional, se efectúen a través de los canales electrónicos, los cuales podrá consultar a través del siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2340111/24518149/CORREOS+ELEC TRONICOS.pdf/db0a3bdb-7849-4325-8cbc-5b676cc3a814".

Situación que corroborada con la constancia secretarial que antecede, enseñan que el correo institucional habilitado para dichos trámites, funcionó en completa normalidad y, por consiguiente, el recurso formulado por el apoderado de la parte actora, no se hizo en la oportunidad legalmente establecida.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGASJUEZ CIRCUITOJUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
200d9e9c238859e70edd243a3e6f947141c3e41d91476cd4a63af8c20f554ffc

Documento generado en 15/06/2021 03:09:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

O.R.